



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Armenia Quindío, once (11) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal
Demandante:	Fabio de Jesús Giraldo Duque c.c. 16.482.935
Demandado:	Alfonso López Escobar c.c. 7.505.544 Miryam Gonzalez Medina c.c. 41.914.655
Radicado:	630013103002-2019-00306-00
Asunto:	Pone en conocimiento

Se pone en conocimiento la nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para los fines pertinentes:

Doctora
MAGDA MILENA CARDENAS ZULETA.
Secretaria.
Juzgado Segundo Civil del Circuito.
Ciudad.
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Oficio 2019-00306-185 de fecha 21/05/2021.
Radicación 630013103002-2019-00306-00.
Matrícula Inmobiliaria 280-98341.
Turno de Radicación 2021-280-6-9702 de fecha 25/05/2021 e inadmitido
el 26/07/2021.

Respetada Doctora Cárdenas Zuleta:

De la manera más atenta, me permito informarle que el documento de la referencia, se devolvió sin registrar por las razones expuestas en la nota devolutiva adjunta.

AVISO IMPORTANTE: ESTA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO ES DE USO EXCLUSIVO, PARA ENTRE OTROS, REALIZAR EL ENVIO DE NOTIFICACIONES, POR LO CUAL SE LE INFORMA QUE, SI DESEA ENVIAR CORRESPONDENCIA A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA QUINDIO, DEBE HACERLO AL CORREO ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co



Juzgado Segundo Civil del Circuito



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 26 de Julio de 2021 a las 02:34:46 pm

El documento OFICIO Nro 2019-00306-185 del 21-05-2021 de JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de ARMENIA - QUINCIO fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2021-280-6-9702 vinculado a la Matricula inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-280-1-48085

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIAOO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
POR INSCRIPCION DE DEMANDA

Notifíquese

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Jueza

GCM